



## Novedades en materia fiscal

Real Decreto-ley 8/2023 de 27 de diciembre

Introducción .....	2
Novedades en materia fiscal .....	2
Prórroga de los límites excluyentes de módulos para 2024 .....	2
Deducción en IRPF por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas .....	4
Obligación de presentación de declaración por medios electrónicos .....	4
Impuesto sobre el Patrimonio .....	5
Impuesto sobre Sociedades .....	5
Impuesto Temporal de Solidaridad Grandes Fortunas .....	5
IVA .....	6
Tipos impositivos reducidos en suministros energía eléctrica y gas natural .....	6
Impuesto especial sobre la electricidad .....	6
Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica .....	7
IIVTNU .....	7
Gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito .....	8
Régimen económico y fiscal de Canarias .....	8
Reserva para inversiones en Canarias y Zona Especial Canaria .....	8
Condicionabilidad de las medidas adoptadas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias .....	9

## Introducción

Se ha publicado el [Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre](#), por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, que recoge novedades en el ámbito fiscal, con entrada en vigor, salvo algunas excepciones, el 29 de diciembre de 2023.

## Novedades en materia fiscal

Entre las medidas fiscales que se recogen destacamos las siguientes:

### Prórroga de los límites excluyentes de módulos para 2024

#### Límites excluyentes del método de estimación objetiva del IRPF

Se prorrogan para el ejercicio 2024 los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores, previstos en la Disposición Transitoria 32<sup>a</sup> de la Ley de IRPF y en la Disposición Transitoria 13<sup>a</sup> de la Ley del IVA, que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva del IRPF y del régimen simplificado y régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del IVA, respectivamente.

Con carácter general quedarán excluidos del método de estimación objetiva para 2024, los contribuyentes que superen los siguientes límites ([artículo 15](#)):

- **Volumen de rendimientos íntegros** en el año inmediato anterior superior a **250.000 euros anuales** para el conjunto de actividades económicas, **excepto las agrícolas, ganaderas y forestales**. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el **destinatario sea empresario o profesional**, no podrán superar **125.000 euros anuales**.
- Volumen de ingresos para el conjunto de **actividades agrícolas, forestales y ganaderas** superior a **250.000 euros**.
- **Volumen de compras en bienes** y servicios en el año inmediato anterior, **excluidas** las adquisiciones del **inmovilizado**, superior a **250.000 euros anuales**.

Se modifica la [disposición transitoria trigésima segunda](#) de la Ley de IRPF, quedando redactada de la siguiente manera:

*“Disposición transitoria trigésima segunda. Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2024.*

*Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a') de la letra b) de la norma 3.<sup>a</sup> del apartado 1 del artículo 31 de esta ley, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.*

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.<sup>a</sup> del apartado 1 del artículo 31 de esta ley, **queda fijada en 250.000 euros.**”

## **Límites excluyentes del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura ganadería y pesca del IVA**

Por otro lado, también se prorrogan los límites excluyentes para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en el 2024 ([artículo 19](#)):

- Quedarán excluidos del **régimen simplificado** los empresarios y profesionales cuando:
  - El volumen de ingresos en el año inmediato anterior supere **250.000 euros anuales** para el conjunto de actividades empresariales y profesionales, **excepto agrícolas, forestales y ganaderas.**
  - El volumen de ingresos en el año inmediato anterior supere **250.000 euros anuales**, para el conjunto de **actividades agrícolas, forestales y ganaderas.**
  - Las **adquisiciones e importaciones de bienes y servicios** para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, **excluidas** las relativas a elementos del **inmovilizado**, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de **250.000 euros anuales, excluido el IVA.** Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el importe de las citadas adquisiciones e importaciones se elevará al año.
- Quedarán excluidos del **régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca** empresarios y profesionales cuyas **adquisiciones e importaciones de bienes y servicios** para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, **excluidas** las relativas a elementos del **inmovilizado**, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de **250.000 euros anuales, excluido el IVA.**

Se modifica la [disposición transitoria decimotercera](#) de la LIVA, quedando redactada de la siguiente manera:

*“Disposición transitoria decimotercera. Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016 a 2024.*

*Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere el primer guion del número 2.<sup>º</sup> y el número 3.<sup>º</sup> del apartado dos del artículo 122, y el número 6.<sup>º</sup> del apartado dos del artículo 124 de esta ley, **queda fijada en 250.000 euros.**”*

## Nuevo plazo para renuncias y revocaciones

Se establece un nuevo plazo para presentar las renuncias o revocaciones del método de estimación objetiva del IRPF y de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, para el ejercicio 2024, que será **desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024** ([disposición transitoria segunda](#)).

Las renuncias y revocaciones presentadas, para el año 2024, a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA o al método de estimación objetiva del IRPF, durante el mes de diciembre de 2023, con anterioridad al inicio del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderán presentadas en período hábil.

No obstante, los sujetos pasivos afectados por lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado podrán modificar su opción en el plazo previsto anteriormente (hasta el 31 de enero de 2024).

## Deducción en IRPF por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas

Con la finalidad de seguir reduciendo el consumo de energía primario no renovable o la demanda de calefacción o refrigeración, se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción prevista a los efectos del IRPF ([artículo 16](#)).

De esta manera se modifica la [disposición adicional quincuagésima](#) de la Ley de IRPF **prorrogando para 2024 las deducciones del 20%, 40% y 60%** por obras para la mejora de la eficiencia energética de las viviendas.

## Obligación de presentación de declaración por medios electrónicos

A través de la [disposición final segunda](#), se modifica los apartados 5 y 6 del artículo 96 de la Ley del IRPF.

Así pues, se establece que podrá establecerse la obligación de presentación de declaración por medios electrónicos siempre que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para el cumplimiento de la obligación, como consecuencia de la aplicación de la [sentencia del Tribunal Supremo número 953/2023, de 11 de julio](#) (recurso de casación 6391/2021), en relación con la Orden HAC/277/2019, de 4 de marzo por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) e Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2018, que establece como *“doctrina jurisprudencial que no es ajustada a Derecho la imposición a los obligados tributarios de relacionarse electrónicamente con la Administración, recogida en la Orden HAC/277/2019, de 4 de marzo, pues se establece de manera general para todos los obligados tributarios sin determinar los supuestos y condiciones que justifiquen, en atención a razones de capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, que se imponga tal obligación, que constituye una excepción al derecho de los ciudadanos a ejercer sus*

*derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento, reconocido en el art. 96.2 LGT”.*

Por otro lado, la disposición adicional sexta se refiere a la evaluación, por parte de la AEAT, de la obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios electrónicos, derivada de la modificación introducida al efecto por la disposición final segunda mencionada anteriormente.

## **Impuesto sobre el Patrimonio**

A través de la disposición final cuarta, se modifica el artículo 38 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, a través de la cual se establece que la presentación de dicho impuesto será obligatoriamente por **medios electrónicos**.

## **Impuesto sobre Sociedades**

Se prorroga la medida contenida en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, inicialmente prevista para las inversiones realizadas en 2023, por la que los contribuyentes podían amortizar libremente las inversiones efectuadas en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilizasen energía procedente de fuentes renovables y sustituyesen instalaciones que utilizasen energía procedente de fuentes no renovables fósiles y cuya entrada en funcionamiento se hubiera producido en el año 2023, todo ello condicionado al cumplimiento de un requisito de mantenimiento de plantilla.

No obstante, con esta modificación, la **libertad de amortización** prevista en la referida disposición adicional **se prorroga un año más**, por lo que la entrada en funcionamiento de las referidas inversiones podrá realizarse en 2024 (artículo 18).

La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será de 500.000 euros.

Los edificios no podrán acogerse a la libertad de amortización regulada en esta disposición.

Los contribuyentes deberán estar en posesión, según proceda, de la siguiente documentación que acredite que la inversión utiliza energía procedente de fuentes renovables

## **Impuesto Temporal de Solidaridad Grandes Fortunas**

Se modifica el apartado nueve del artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, a fin de extender el **mínimo exento de 700.000 euros** a todos los sujetos pasivos del impuesto, con independencia de que sean o no residentes en España (artículo 17).

Además, también se modifica el apartado veinte del mencionado artículo 3, en el que se establece que la presentación de la declaración se realizará por medios telemáticos ([disposición final tercera](#)).

Por otro lado, **se prorroga la aplicación del impuesto**, en tanto no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica ([disposición adicional quinta.2](#)).

## IVA

Se modifica el [artículo 72](#) del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de manera que se **prorroga, hasta el 30 de junio de 2024**, la aplicación en el IVA del tipo impositivo del **0 por ciento** que recae sobre los **productos básicos de alimentación**, así como la del **5 por ciento** con que resultan gravados los **aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias**, para contribuir a la reducción del precio final de estos alimentos ([artículo 20](#)).

## Tipos impositivos reducidos en suministros energía eléctrica y gas natural

En esta norma también se incluye la **prorroga de la aplicación de tipos impositivos** reducidos a determinados suministros de energía eléctrica y al gas natural ([artículo 21](#)).

- Será de aplicación desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 el tipo reducido del **10 por ciento** del IVA que recae sobre todos los componentes de la factura de las entregas importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica, en lugar del tipo del 5 por ciento aplicable hasta 31 de diciembre de 2023.
- También será de aplicación el tipo reducido del **10 por ciento** a las entregas importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2024, para garantizar una reducción significativa de la factura de productos energéticos de los hogares, en particular durante el periodo invernal.
- La prorroga en la reducción impositiva también se aplicará a pellets, briquetas y leña, sustitutivos ecológicos del gas natural procedentes de biomasa y destinados a sistemas de calefacción, que pasan a tributar al tipo reducido del **10 por ciento** desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2024.

## Impuesto especial sobre la electricidad

Se reduce el tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la electricidad ([artículo 22](#)).

Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024, el Impuesto Especial sobre la Electricidad se exigirá al tipo impositivo del 2,5 por ciento, y, desde el 1 de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, al tipo impositivo del 3,8 por ciento.

En todo caso, se deben respetar los tipos impositivos mínimos exigidos por la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003.

## Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

A través del [artículo 23](#) de este Real Decreto-ley, se determina la **base imponible** y el importe de los **pagos fraccionados** del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica durante el ejercicio 2024.

Para el ejercicio 2024 la base imponible del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo minorada en la mitad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, y minorada en una cuarta parte de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural.

## IIVTNU

Se **actualizan para el 2024** los importes de los **coeficientes máximos** a aplicar para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ([artículo 24](#)).

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19
9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,10
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09

Periodo de generación	Coeficiente
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

## Gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito

A través de la [disposición adicional quinta](#), se **prorroga a 2024** la aplicación de los gravámenes aprobados por la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, sin perjuicio del establecimiento en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024 de un incentivo que resultará de aplicación en el sector energético para las inversiones estratégicas realizadas desde 1 de enero de 2024 y de la revisión de la configuración de ambos gravámenes para su integración en el sistema tributario en el propio ejercicio fiscal 2024 y se concertarán o conveniarán, respectivamente, con la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

## Régimen económico y fiscal de Canarias

### Reserva para inversiones en Canarias y Zona Especial Canaria

Se modifican el apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, relativo a las inversiones anticipadas que se consideran materialización de la **reserva para inversiones en Canarias**, y los apartados 1 y 2 del artículo 29, relativo a la vigencia de la Zona Especial Canaria, de la Ley 19/1994, de 6 de julio, eliminando de su redacción las referencias temporales ([disposición final primera](#)).

Se establece que las dotaciones habrán de realizarse con cargo a beneficios obtenidos dentro del período de vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o de la norma que lo sustituya.

Además, los incentivos fiscales previstos para las entidades de la ZEC en el Título V de esta ley podrán disfrutarse durante los seis años inmediatos posteriores a la finalización de la vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o de la norma que lo

sustituya, y se podrán prorrogar, si así lo dispone la normativa en materia de ayudas de Estado aplicable a Canarias, previa comunicación de la Comisión Europea.

La autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria tendrá como límite la fecha establecida en el artículo 59 del citado Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, para la finalización de su vigencia o la de la norma que lo sustituya.

## **Condicionalidad de las medidas adoptadas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias**

Se suprime la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 31/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que establecía la condicionalidad de las medidas aprobadas en su artículo único a la obtención de la autorización de la Comisión Europea del Mapa de Ayudas de Finalidad Regional para el período 2022-2027, pues esta se obtuvo con fecha 17 de marzo de 2022 ([disposición derogatoria única](#)).

Se fija un nuevo plazo para presentar las renuncias o revocaciones a métodos y regímenes especiales de tributación.

La Comisión Europea ha autorizado con fecha de 13 de diciembre de 2023 la modificación del mapa de ayudas regionales de España para el período 2024-2027, tras la revisión intermedia en junio de 2023 realizada por la Comisión. Entre otras modificaciones, contiene un incremento de diez puntos porcentuales de las intensidades de las ayudas regionales a la inversión en Canarias según el tamaño de las empresas.